

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: HUGO QUINTERO DANGOND
INTERESADOS: MARÍA ALEJANDRA DANGOND PAREDES y OTROS
Rad. 20001.31.10.001.2014-00308-00

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la cónyuge supérstite señora LINA MARGARITA PORTELA PEÑA en calidad de representante legal del heredero HUGO JOSÉ QUINTERO PORTELA, solicita se corrija la sentencia que aprobó la partición dentro de este radicado, al existir una omisión en la inclusión del heredero HUGO JOSÉ QUINTERO PORTELA en la adjudicación de las hijuelas de la partición, lo que ha imposibilitado que en la Oficina de Instrumentos Públicos se realice la respectiva inscripción de su nombre y porcentaje de los bienes inmuebles adjudicados.

Revisado el expediente contentivo de la sucesión de la referencia, se logra establecer que mediante providencia del 5 de agosto de 2016 se reconoció como heredero del causante al menor HUGO JOSÉ QUINTERO PORTELA; no obstante lo anterior, el partidor en su trabajo no lo incluyó adjudicándole la respectiva hijuela; situación que no fue advertida por las partes ni el despacho y es por eso que el 29 de marzo de 2017 se aprobó el trabajo de partición presentado por el doctor JOSÉ LUIS CUELLO CHIRINO.

En atención a lo establecido en el artículo 228 de la C.C., el cual establece que el derecho sustancial prima sobre los demás derechos como es el procesal; se hace necesario corregir esa omisión para no sacrificar el derecho sustancial del menor heredero en este sucesorio a recibir la herencia de su padre que por ley le corresponde.

En este orden de ideas, sin lugar a dudas se incurrió en un error por omisión (art.286 inciso 3° C.G.P.) al momento de hacer la partición, que necesariamente deberá ser subsanado por el auxiliar de la justicia, realizando en forma integral un nuevo trabajo de partición incluyendo al plurimencionado menor, adjudicándole la hijuela que le corresponde.

En mérito de los anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al partidor, doctor JOSÉ LUIS CUELLO CHIRINO corrija el error en que incurrió en la partición realizada en este sucesorio, por las razones dada en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR lo pertinente al partidor para que haga la corrección anotada, para lo ello deberá presentar integrado un nuevo trabajo de partición; se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que reciba para que presente el respectivo trabajo.

TERCERO: Hecho lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta ciudad, para que proceda a registrar la partición debidamente corregida.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LISANDRO DÍAZ MAYA como apoderado judicial de la señora LINA MARGARITA PORTELA PEÑA en calidad de representante Legal del heredero HUGO JOSÉ QUINTERO PORTELA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6ecf95cdd94cca9e0a2261bf02342e24e333de03a1caad1276abc4028699d78
Documento generado en 26/05/2021 11:31:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>